METODOLOGÍA DE OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - RES. DNCP N° 1890/2020 DEL 07/05/2020.

CD N° 85/2023 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES - ID N° 427867

							ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE: UNIDAD JURÍDICA									VARIACIÓN ENTRE LA ADJUDICACIÓN ANTERIOR Y EL PRECIO REFERENCIAL CONSIDERADO	DIFERENCIAS A SER CONSIDERADAS ENTRE EL PRECIO REFERENCIAL Y POTENCIALES OFERTAS	
LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN ANTERIOR				FUENTES DE REFERENCIA (*)			PROMEDIO SIMPLE	PRESENTE LLAMADO							
			Duración/ Tipo	Precio Unitario	Cantidad Adjudicada	Total	1 (*)	2	3		Duración del contrato/ tipo	Procedimiento/ Método	Precio referencial considerado	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	Prec. Ref/Ult. Contrat.	15% POR ENCIMA DEL PRECIO REFERENCIAL	25% POR DEBAJO DEL PRECIO REFERENCIAL
		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES Tipo de Contratación: NUEVAS / AMPLIA-CIÓN / RENOVACIÓN X	O.C. N° 52/21 de fecha 04/10/2021 CD N° 55/2021 - ID N° 395151 Proveedor: ESC. CARMEN AURORA RODRÍGUEZ ARIAS Contrato Abierto Monto Mínimo: Gs. 25.000.000.- Monto Máximo: Gs. 50.000.000.-				Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público"											
N/A	1	Acta de Constatación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)	24 (veinticuatro) meses a partir de la Orden de Inicio del Servicio/ Contrato Abierto	2.130.834	1	2.130.834	1.936.564	-	-	1.936.564	24 (veinticuatro) meses a partir de la Orden de Inicio del Servicio/ Contrato Abierto	(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)	NO APLICA	NO APLICA
	2	Acta de Entrega (fuera del recinto de la Notaría)		2.130.834	1	2.130.834	1.936.564	-	-	1.936.564		(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)		
	3	Acta de Intervención (fuera del recinto de la Notaría)		2.130.834	1	2.130.834	1.936.564	-	-	1.936.564		(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)		
	4	Acta de Manifestación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)		2.130.834	1	2.130.834	1.936.564	-	-	1.936.564		(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)		
	5	Acta de Traspaso de Cargos de Responsabilidad (fuera del recinto de la Notaría)		2.130.834	1	2.130.834	1.936.564	-	-	1.936.564		(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)		
	6	Actas notariales labradas en el recinto de la Notaría		1.646.553	1	1.646.553	1.927.802	-	-	1.927.802		(*)	1.927.802	1	1.927.802	(*)		
	7	Transcripción de Acuerdos		1.646.553	1	1.646.553	1.927.802	-	-	1.927.802		(*)	1.927.802	1	1.927.802	(*)		
	8	Autenticación de Documentos por cada hoja		96.856	1	92.774	113.400	-	-	113.400		(*)	113.400	1	113.400	(*)		
	9	Certificación de Bonos del Tesoro (por cada firma)		290.568	1	290.568	340.200	-	-	340.200		(*)	340.200	1	340.200	(*)		
	10	Certificación de Firmas (por cada firma)		290.568	1	290.568	340.200	-	-	340.200		(*)	340.200	1	340.200	(*)		
	11	Informes Registrales (incluyendo Tasas Judiciales)		220.127	1	220.127	278.346	-	-	278.346		(*)	278.346	1	278.346	(*)		
	12	Informes de Condición de Dominio (incluyendo Tasas Judiciales)		220.127	1	220.127	278.346	-	-	278.346		(*)	278.346	1	278.346	(*)		
	13	Informes de Anotaciones Personales (por persona solicitada, incluyendo Tasas Judiciales)		220.127	1	220.127	278.346	-	-	278.346		(*)	278.346	1	278.346	(*)		
	14	Poder Especial sin Inscripción (Dos testimonios originales)		1.355.984	1	1.355.984	1.360.801	-	-	1.360.801		(*)	1.360.801	1	1.360.801	(*)		
	15	Poder General sin Inscripción (Dos testimonios originales)		1.355.984	1	1.355.984	1.360.801	-	-	1.360.801		(*)	1.360.801	1	1.360.801	(*)		
	16	Poderes Especiales o Generales con Inscripción (Dos testimonios, incluyendo Tasas Judiciales)		1.514.576	1	1.514.576	1.695.847	-	-	1.695.847		(*)	1.695.847	1	1.695.847	(*)		
	17	Ratificación o Rectificación (en el recinto de la Notaría)		1.646.552	1	1.646.552	1.927.802	-	-	1.927.802		(*)	1.927.802	1	1.927.802	(*)		
	18	Revocatoria de Poder		1.162.272	1	1.162.272	1.360.801	-	-	1.360.801		(*)	1.360.801	1	1.360.801	(*)		

19	Expedición de Testimonios de Escrituras Públicas o Copias de Escrituras Públicas		193.712	1	193.712	226.800	-	-	226.800	(*)	226.800	1	226.800	(*)		
20	Solicitud de Informes de Inhibición o Quiebra (incluyendo las Tasas Judiciales)		220.127	1	220.127	278.346	-	-	278.346	(*)	278.346	1	278.346	(*)		
21	Acta de Transacción (fuera del recinto de la Notaría)		2.130.831	1	2.130.831	1.936.564	-	-	1.936.564	(*)	1.936.564	1	1.936.564	(*)		
22	Trámites de Duplicado de Matrícula de Vehículo (Chapa) (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)		581.136	1	581.136	567.001	-	-	567.001	(*)	567.001	1	567.001	(*)		
23	Trámite de Duplicado de Cédula Verde de Vehículo (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)		387.424	1	387.424	567.001	-	-	567.001	(*)	567.001	1	567.001	(*)		
24	Estudio de Título (por cada título)		484.281	1	484.281	567.001	-	-	567.001	(*)	567.001	1	567.001	(*)		
													27.016.027			

(*) OBSERVACIÓN: Los costos estimados son determinados conforme con las disposiciones de la Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público", que dispone que los notarios públicos deben percibir los honorarios exclusivamente conforme con dicha norma, por este motivo no se pueden determinar precios referenciales.

Monto Mínimo:	**₲ 30.000.000**
Monto Máximo:	**₲ 60.000.000**

Dictamen UOC: con base en los datos proporcionados por el área técnica incluidos en la presente planilla, los documentos respaldatorios adjuntos y el método indicado por la misma, esta Unidad Operativa de Contratación señala que la metodología utilizada a fin de determinar el precio referencial ha sido la del precio establecido por la **Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público"**.

Cabe aclarar que los precios referenciales han sido obtenidos teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020 que establece lo siguiente: ***"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia."***

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
2023.07.18 17:04:09 -04'00'

Irene Cristina Escribá Sakoda

Firmado digitalmente por Irene Cristina Escribá Sakoda
Fecha: 2023.07.20 15:01:52 -04'00'

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAG

Ley 1307/87 ARANCEL DEL NOTARIO PUBLICO

TABLA DE COSTOS

Salario mínimo mensual: **G.2.680.373**

JORNAL MINIMO DIARIO (a partir del 01-07-23) **103,091**

(ACTUALIZADO CONFORME A LA LEY Nº 5764/16)

Decreto 9584/2023

	HASTA 150 Km.			MAS DE 150 Km	
	Jornales	sin IVA	con IVA	Jornales	sin IVA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR CADA ESCRITURA	5	515,455	567,001	6	618,546
POR TRAMITES DE CERTIFICADOS					
1) Catastral	2	206,182	**226,800**	3	309,273
2) Municipalidad	2	206,182	**226,800**	3	309,273
3) Essap	2	206,182	**226,800**	3	309,273
4) Ande	2	206,182	**226,800**	3	309,273
5) Certificado de Cumplimiento Tributario - CCT	2	206,182	**226,800**	3	309,273
6) Registros Públicos .(cert., inf.)	2	206,182	**226,800**	3	309,273
7) Inscripción Registral	2	206,182	**226,800**	3	309,273
8) Certificación de Firmas	3	309,273	**340,200**	3	309,273
9) Expedición de Testimonio	2	206,182	**226,800**	2	206,182
10) Autenticación de fotocopia cada foja	1	103,091	**113,400**	1	103,091
11) CONSULTAS PROFESIONALES (Art.9°)	1	103,091	**113,400**	1	103,091
12) TRANSCRIPCION DE PODER (Art. 12°)	3	309,273	**340,200**	3	309,273
12) ESTUDIOS DE TITULOS (Art. 13°)	5	515,455	**567,001**	5	515,455
PODERES					
SIN INSCRIPCION					
a) Honorarios	5	515,455	**567,001**	5	515,455
b) Gastos Administrativos	5	515,455	**567,001**	6	618,546
CON INSCRIPCION					
a) Honorarios	5	515,455	**567,001**	5	515,455
b) Gastos Administrativos	5	515,455	**567,001**	6	618,546
c) Trámites de registración en RRPP	2	206,182	**226,800**	3	309,273
CANCELACION DE DERECHOS REALES DE GARANTIA					
a) Honorarios	5	515,455	**567,001**	5	515,455
b) Gastos Administrativos	5	515,455	**567,001**	6	618,546
c) Trámites de Registración en RRPP	2	206,182	**226,800**	3	309,273

Secretari de Relaciones

Presidente

DE ARANCEL DE NOTARIO PUBLICO

==========

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- El Notario Público percibirá honorarios exclusivamente conforme a la presente ley y no podrá ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo.

Art. 2º.- La fijación del monto de los honorarios en cada escritura pública se hará conforme a las siguientes bases en su caso:

a) sobre el precio de la cosa;
b) sobre el valor adjudicado a la cosa por las partes o el establecido para el pago de tributos fiscales;
c) sobre el importe del préstamo o valor total de la obligación;
d) sobre el valor o importe del contrato;
e) sobre el capital autorizado, suscripto, integrado, emitido, aumentado, reducido, liquidado o retirado.

En todos los casos se establecerán los honorarios tomando como base el mayor valor, precio o importe.

Art. 3º.- Los honorarios profesionales serán calculados en base a porcentajes y a equivalencias de jornales mínimos. Para el efecto, el jornal mínimo es el establecido para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

Art. 4º.- El Notario Público estimará sus honorarios por la autorización de escrituras en base a:

a) un honorario básico equivalente a (5) cinco jornales para escrituras cuyos montos no sobrepasan la suma de ₲. - 1.000.000 y en ningún caso será superior al 90% de la escala del inc. b) de este artículo;
b) dos por ciento (2%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 1.000.000;
c) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 50.000.000;
d) uno con cincuenta por ciento (1,50%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 75.000.000;
e) uno con veinte y cinco por ciento (1,25%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 100.000.000;
f) uno por ciento (1%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 150.000.000; y
g) cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 200.000.000.

Art. 5º.- Los honorarios en las siguientes escrituras quedan fijados en los montos que a continuación se expresan:

a) con el equivalente a diez (10) jornales;
   - testamento por acto público si solo se instituye herederos.
   - si se hiciere declaración de bienes, legados, mandas y otras disposiciones, se percibirán los honorarios establecidos en el artículo 4º.
b) con el equivalente de hasta diez (10) jornales:
   - por transcripción de estatutos sociales.
   - por exhibición del protocolo ante el Poder Judicial. en este caso, es obligación del solicitante el pago de los honorarios.

...///...

- por protestas otorgadas en la notaría.
- por actas notariales en general.

c) con el equivalente a seis (6) jornales:
- por gastos administrativos para notarías que se encuentran a distancia mayor de 150 km. de la Capital de la República.

d) con el equivalente a cinco (5) jornales:
- por gastos administrativos para las notarías de la Capital de la República y aquéllas que se encuentran hasta 150 kilómetros de distancia de élla.
- por cancelación de derechos reales de garantía.
- por cancelación de créditos y declaraciones que impliquen liberación de obligaciones.
- por poderes en general, sustitución de los mismos y venias especiales. Los honorarios se entienden para un solo otorgante. Si fueran más de uno, se percibirá el equivalente a tres (3) jornales por cada otro otorgante.
- por revocatoria o renuncia de mandato. Si fueran más de uno los otorgantes o mandatarios se percibirá el equivalente a tres (3) jornales más por cada otro otorgante o mandante.

e) con el equivalente a tres (3) jornales:
- por cada certificación de firma.

f) con el equivalente a tres (3) jornales:
- por trámite de registración en Registros Públicos por Notarias que se encuentran en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.
- por diligenciamiento de certificados en general, para Notarías que se encuentren en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.

g) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por expedición de copias, testimonios o fotocopias.

h) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por cada trámite de incripción en Registros Públicos por Notarías de la Capital de la República y por aquéllas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de distancia de élla.

i) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por diligenciamiento de certificados en general, por Notarías de la Capital de la República por aquéllas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de élla.

j) con el equivalente a un (1) jornal:
- por cargos en escritos judiciales o administrativos.

k) con el equivalente a un (1) jornal:
- por autenticación de foja de copias o fotocopias.

Art. 6º.- El Notario percibirá sus honorarios conforme a la escala del Art. 4º en todas las escrituras de constitución, modificación, fusión transformación y disolución de sociedades y empresas en general.
En las sociedades anónimas los honorarios del Notario Público se estimarán en su caso:

a) sobre el capital autorizado, si tomare a su cargo la redacción de los estatutos y labores jurídico-intelectuales conexas.
b) sobre el capital suscripto, si su trabajo se redujera a dar forma notarial a la constitución, siempre que los respectivos estatutos establecieran que debe elevarse a escritura pública los actos de emisión de acciones; caso contrario, se tomará como base el importe del capital autorizado.

.../////...

c) sobre el monto del capital que se emite.
d) sobre el monto del aumento del capital autorizado si no existiere la obligación de llevar a escritura pública los documentos que acrediten las emisiones correspondientes.

Art. 7º.- El Notario Público percibirá el Veinte (20%) por ciento del honorario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º. por:

a. redacción de instrumentos que estipulen promesas o compromisos de celebrar contratos.

b. redacción de estatutos de sociedades.

Este importe se deducirá del honorario correspondiente al Contrato definitivo, si se otorgase ante el mismo Notario Público.

Art. 8º.- Por la redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones, los honorarios profesionales serán convenidos libremente.

Art. 9º.- Por consulta profesional que no se traduzca en acto o contrato a formalizarse ante el mismo Notario Público, los honorarios serán convenidos libremente. En ningún caso será inferior a 1 (un) jornal mínimo.

Art. 10.- Cuando en una misma escritura se realizan dos o más contratos entre las mismas partes, aún cuando fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegro los honorarios del contrato de mayor valor y el cincuenta (50%) por ciento de los honorarios que correspondan a los demás contratos. Si en una misma escritura se realizan dos o más actos entre diferentes partes, corresponderá cobrar honorarios íntegros por cada contrato.

Art. 11.- Si se tratare de procolización de contrato o protesto de letras de cambio otorgado en el extranjero, estipulados en moneda extranjera, los honorarios se calcularán en base al monto que resulte de su conversión a moneda nacional al tipo de la cotización del mercado libre del día en la plaza o en defecto de ésta se establecerá el valor de acuerdo al cambio que pueda establecer el Banco Central del Paraguay para las operaciones privadas, a la fecha de la escritura respectiva.

Art. 12.- Por el acto, la diligencia, o contrato no previsto en la presente ley, el Notario Público estimará previamente sus honorarios pero en ningún caso será inferior a tres (3) jornales mínimos.

Art. 13.- Por el estudio de títulos, Notario Público fijará sus honorarios convencionalmente, no pudiendo ser inferior a cinco (5) jornales mínimos.

Art. 14.- Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondiente tendrá un recargo de diez por ciento (10%) y si no se otorgare, el cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda. En todos los casos, la obligación es solidaria por el pago de esos honorarios.

Art. 15.-En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios del Notario Público de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspon-

.../////...

dan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes, en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Art. 16.- Los actos que se autoricen fuera del asiento de la notaría tendrán un recargo de cero cincuenta por ciento (0,50%) en los honorarios.

Art. 17.- Cuando no medie acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de acuerdo a lo establecido en esta ley. Los honorarios regulados judicialmente otorgan acción ejecutiva y serán demandados siguiendo el procedimiento para la ejecución de sentencia.

Art. 18.- Derógase la Ley de Arancel de Escribanos Públicos Nº 373 del 25 de agosto de 1.956.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

LUIS MARTINEZ MILTOS
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

MIGUEL A. LOPEZ JIMENEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 28 de diciembre de 1987.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

J. EUGENIO JACQUET
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA